

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1976

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA
D. DON ANTONIA HEREDIA FERRER
ARCHIVO HISPALENSE



REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUARTAL

ARCHIVO HISPALENSE

RESERVADOS LOS DERECHOS

REVISTA
HISTORICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

2.ª EPOCA
AÑO 1976



TOMO LIX
NÚM 183

Deposito Legal, SE. 27-1058

Impreso en España en los Talleres de la Imprenta Provincial - ZARAGOZA



Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

ARCHIVO HISPALENSE

RESERVADOS LOS DERECHOS

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

Depósito Legal, SE - 25 - 1958

Impreso en España, en los Talleres de la IMPRENTA PROVINCIAL. — SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL



2.^a ÉPOCA
AÑO 1976

TOMO LIX
NÚM. 182

SEVILLA, 1976

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1976

SEPTIEMBRE - DICIEMBRE

Número 182

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

SECRETARIO DE REDACCIÓN: JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

CONSEJO DE REDACCIÓN:

MARIANO BORRERO HORTAL, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ.

JESÚS ARELLANO CATALÁN.

OCTAVIO GIL MUNILLA.

ANTONIO MURO OREJÓN.

LUIS TORO BUIZA.

JOSÉ GUERRERO LOVILLO.

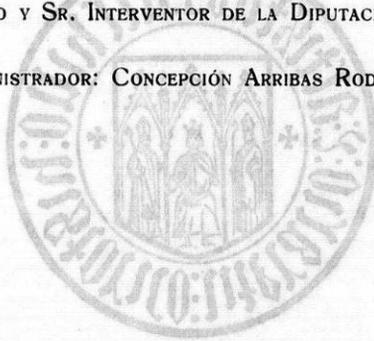
FRANCISCO MORALES PADRÓN.

SR. SECRETARIO Y SR. INTERVENTOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

ADMINISTRADOR: CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

XIX TOMO
N.º 182

2.ª ÉPOCA
AÑO 1976



REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1.

APARTADO DE CORREOS, 25. - TELÉFONO 223381. - SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTICULOS	<u>Páginas</u>
BRAOJOS GARRIDO, Alfonso.— <i>El Hospicio de Sevilla, fundación del reinado fernandino</i>	1
SORIANO Díz, Ramón.— <i>Francisco Alvarado y el Santo Oficio</i>	43
VRANICH, Stanko B.— <i>Don Juan de Espinosa: poeta sevillano del siglo XVII</i>	69
ZOIDO NARANJO, Florencio.— <i>Contribución bibliográfica al estudio de la vitivinicultura jerezana</i>	81
GARCÍA-HERRAIZ PÉREZ, Enrique.— <i>La historia viajera del cuadro de Murillo "San Agustín lavando los pies a Cristo"</i>	107
MISCELANEA	
WAGNER, Klaus.— <i>Dos impresiones mal conocidas del típografo sevillano Martín de Montedoca</i>	137
CÓMEZ, Rafael.— <i>Un maestro inédito del monasterio de San Isidoro del Campo</i>	141
SMIEJA, Florian.— <i>Un viajero polaco del siglo XVI en Andalucía</i>	143
LIBROS	
Temas sevillanos en la prensa local (mayo - agosto 1976)	
REAL DÍAZ, Isabel	153
Crítica de libros.	
BENDALA GALÁN, Manuel: <i>La necrópolis romana de Carmona (Sevilla)</i> .—A. Jiménez	157
DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: <i>La identidad de Andalucía</i> .—José Manuel Cuenca	159
NÚÑEZ MUÑOZ, M. F.: <i>La Iglesia y la Restauración</i> .—José Manuel Cuenca	159
MARTÍNEZ RIPOLL, Antonio: <i>La iglesia del Colegio de San Buenaventura</i> .—Enrique Valdivieso	160
ANTÓN SOLÉ, Antonio, y RAVINA MARTÍN, Manuel: <i>Catálogo de documentos medievales del Archivo catedralicio de Cádiz (1263-1500)</i> .—Manuel Romero Tallafigo ...	162
CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio: <i>Una aportación a la demografía de Sevilla en los siglos XVIII y XIX: las series parroquiales de San Martín (1750-1860)</i> .—A. Domínguez Ortiz	163

ARCHIVO ESPAÑOL

ARTÍCULOS Y TRABAJOS ACADÉMICOS Y LINGÜÍSTICOS

107	CRISTÓBAL COLÓN
107	CRISTÓBAL COLÓN.
81	CRISTÓBAL COLÓN.
69	CRISTÓBAL COLÓN.
43	CRISTÓBAL COLÓN.
1	CRISTÓBAL COLÓN.

MISCELÁNEA

143	CRISTÓBAL COLÓN.
141	CRISTÓBAL COLÓN.
137	CRISTÓBAL COLÓN.

LIBROS

153	CRISTÓBAL COLÓN.
157	CRISTÓBAL COLÓN.
159	CRISTÓBAL COLÓN.
159	CRISTÓBAL COLÓN.
160	CRISTÓBAL COLÓN.
163	CRISTÓBAL COLÓN.

FRANCISCO ALVARADO Y EL SANTO OFICIO

INTRODUCCION

Francisco Alvarado nació en Marchena el día 25 de abril de 1756. Ingresó en la orden de los dominicos y dirigió durante los últimos años de su vida la comunidad del convento de San Pablo de Sevilla, hoy iglesia de la Magdalena de Sevilla, situada en la céntrica calle de San Pablo.

Con motivo de la invasión del territorio español por los ejércitos franceses se refugió en Portugal, en la frontera limítrofe con la provincia de Huelva, retornando a España, a su convento de San Pablo, una vez iniciada la reconquista del territorio patrio. Murió el 31 de agosto de 1814.

La ciudad de Marchena ha querido recordar la memoria del monje dominico erigiéndole una estatua que se conserva en una de las principales plazas de la ciudad.

¿Cuál es el valor de Francisco Alvarado? ¿Por qué merece que nos ocupemos de él en estas líneas? La obra de nuestro autor es endeble; adolece de profundidad en las reflexiones y comentarios, que a veces son sorprendentemente ingenuos. Sin embargo, el dominico de Sevilla gozó de una extraordinaria popularidad y fue celebrado como el más alto exponente del pensamiento conservador contra las reformas que iban surgiendo de las Cortes de Cádiz. Sólo este dato es suficiente para que le prestemos nuestra atención.

Nuestra fuente principal han sido las *Cartas Críticas* escritas por Alvarado, probablemente a raíz de la invasión francesa y comienzo de las actividades legislativas de las Cortes gaditanas, publicadas por la imprenta de la viuda e hijos de J. Subirana, Barcelona, 1881, en cuatro tomos.

Como en estos escritos son frecuentes las citas alvaradianas respecto al intento por las Cortes de suprimir el Tribunal de la Inquisición, y puesto que la intangibilidad del catolicismo espa-

ñol y de su firme guardián, la Inquisición, es un pilar del conservadurismo de Francisco Alvarado, nos proponemos en las páginas que siguen destacar las razones del dominico en defensa del Tribunal de la Fe.

I.—*Significado y situación del Tribunal de la Inquisición en los comienzos del siglo XIX.*

La Inquisición española es un tema que se ha ofrecido a los juicios más contradictorios. Encrucijada entre la defensa de la fe católica y los derechos personales, entre la intolerancia y la libertad, la tradición y el liberalismo —el evangelio y la falsa filosofía, que diría Alvarado—, es lógico que se haya convertido el Santo Oficio, desde su erección, en el blanco de las alabanzas y las críticas más enconadas.

La Inquisición supuso una in conversión de España a su propia esencia y tradiciones. Sostenedora, a machamartillo, del catolicismo hispano, lo guardó aún más de los nuevos vientos de Europa, provocando un progresivo distanciamiento ideológico entre España y el resto de Europa a lo largo de las dinastías austríaca y borbónica. Hasta principios del XIX España no se abrirá, de las manos de unos cuantos liberales, a las concepciones políticas, económicas, religiosas, que habían sido introducidas en las constituciones europeas del siglo anterior.

A mi manera de ver, la Inquisición española fue un lógico contrapunto a las forzadas conversiones de los judíos. Estas conversiones, que tenían como objetivo la unificación religiosa del país, no alcanzaron su meta, puesto que este uniformismo religioso fue sólo formal. Los modernos historiadores, desde un punto de vista sociológico, consideran a la Inquisición como un típico producto de los intereses de clase, no obedeciendo su instauración exclusivamente a intereses religiosos. La Inquisición fue así un arma de control religioso, y, consiguientemente, político. Los reyes de los reinos cristianos, que durante el largo período de la reconquista medieval habíanse mostrado respetuosos de las diferencias de creencias y prudentes árbitros de sus controversias, adoptan ahora un monolitismo religioso favorecedor de la clase social con la que se sienten más identificados. Esta actitud es tan evidente que llega a prevalecer sobre consideraciones económicas desventajosas. "Las circunstancias que dieron origen al tribunal tuvieron su origen en los conflictos

sociales que reflejaban algo más que a las fuerzas de la religión" (1). Esta nueva teoría de la conflictividad de clases —o más bien de razas— en la España de los inicios del Renacimiento viene a contrastar con la vieja teoría de la intolerancia y el fanatismo religioso de los Reyes Católicos, como razones únicas, junto al peligro próximo del enturbiamiento o tibieza de la fe cristiana, de la solicitud a la Santa Sede y el establecimiento de la Inquisición en España.

¿Cuál es la situación del Tribunal de la Inquisición en la época que nos ocupa? En el siglo XVIII era ya un tribunal inoperante, cuyo cometido se limitaba a casi la publicación de un Índice de libros prohibidos. Su extraordinaria pujanza y actividad durante los Austrias decrece enormemente con la venida de los Borbones, produciéndose un marcado contraste. "Felipe V se rehusó a asistir a un auto de fe cuando ascendió al trono, y aunque estaba convencido de que la Inquisición era una ayuda demasiado necesaria para la supremacía real para no ser favorecida por la Corona" (2). Para Llorente los inquisidores del siglo XVIII fueron muy distintos de sus predecesores, constituyendo un modelo de moderación y benevolencia. Ya en tiempos de Carlos III la mayor parte de las causas apenas pasaron de las diligencias preliminares, no procediéndose contra prestigiosas y numerosas personas acusadas de jansenismo (3). En los comienzos del XIX la Inquisición ofrecía un cuadro de plena decadencia. La centralización en la Suprema, el escaso número de casos, el déficit económico de casi todos los tribunales provinciales, el cambio ideológico y político... fueron factores que contribuyeron a convertir al Santo Oficio en una institución anacrónica y desusada. "Cada paso dado hacia atrás era seguido por dos pasos hacia adelante" (4). En una frase sintética de

(1) KAMEN, H.: *La Inquisición española*. Ediciones Grijalbo, S. A. Barcelona, 1972, pág. 57. Según el autor, los motivos religiosos fueron centrales; pero, a pesar del catolicismo fanático de los Reyes Católicos, parece ser que no intentaron al principio imponer la unidad religiosa gracias a la Inquisición, por lo que aventura la hipótesis de que la Inquisición española debe ser entendida como una contrapartida de los intereses de clase más que los de religión.

(2) LOUVERDILLE, A. S.: *La Inquisición española*. Fondo de Cultura Económica. México, 1973, pág. 125. Es ciertamente muy acusado el contraste que ofrece el extraordinario valimiento de la Inquisición durante la dinastía austríaca y su decadencia con los Borbones.

(3) LLORENTE, J. A.: *Memoria histórica sobre cual ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición*. Editorial Ciencia Nueva. Madrid, 1967. Señala Llorente cómo las principales personalidades políticas del reinado de Carlos III fueron sometidas a la investigación del Tribunal de la Inquisición, pero que las causas por supuestos delitos de herejía fueron sobreesidas por intercesión real. Entre los acusados figuraba el mismo Aranda.

(4) KAMEN, H.: O. c., pág. 292.

Kamen un nuevo libro en el Índice inquisitorial tenía el contrapunto de dos importantes cambios económicos o políticos. El mismo Alvarado argumentaba que el Santo Oficio era por aquellos días un tribunal no sólo benigno, sino vano e irrisorio. Además, la inoperancia del tribunal se vio favorecida por la continua intervención real en su organización y funcionamiento. Carlos III, basándose en los derechos del patronato regio sobre la Iglesia española, lo había sujetado a su control, ordenando que los expedientes de todos los procesos concernientes a grandes de España, ministros o servidores reales fuesen sometidos a examen, y nombrando a inquisidores influidos por las ideas de la Ilustración y opuestos a la violencia física como método para la consecución de la unidad religiosa. "Poniendo en práctica la prerrogativa (el patronato real), Carlos III comenzó a imponer su autoridad sobre la Inquisición... los inquisidores recibieron órdenes de ocuparse solamente de los crímenes de herejía y apostasía y de evitar el encarcelamiento de una persona, hasta que la culpa hubiere sido convincentemente establecida" (5). Fernández Largo también corrobora esta panorámica de general decadencia de la Inquisición española: "El favor oficial iba disminuyendo respecto de la Inquisición; desde mediados del siglo XVIII, el Tribunal no cesa de recibir golpes, algunos de parte de los Monarcas. Por otra parte también es verdad que el Tribunal se había anquilosado, cerrado a los progresos de las ciencias" (6). La Inquisición española, desde dentro y fuera de nuestras fronteras, recibía constantes críticas, que, tras la libertad de prensa decretada por las Cortes de Cádiz, llegaron a exigir su total abolición.

Destacados intérpretes de estas injurias contra el Santo Oficio fueron Juan Antonio Llorente y Antonio Puigblanch. Precisamente contra este último publica el P. Alvarado su apología del "Santo Tribunal de la Inquisición, refiriendo su historia y refutando todos los argumentos y sofismas con que intentan combatirlo los libertinos maestros del error". Puigblanch es el autor del libro "La Inquisición sin máscara", compuesto de diecisiete cuadernos, que publica con el seudónimo "Natanael Jomtob". Resulta interesante contrastar la coincidencia de razones aducidas en esta obra de Puigblanch y en el Decreto de

(5) HERR, R.: *España y la Revolución del siglo XVIII*. Editorial Aguilar. Madrid, 1973, pág. 23.

(6) FERNÁNDEZ-LARGO, J.: *Introducción al estudio del Filósofo Rancio*. Editorial Cisneros. Madrid, 1959, pág. 109.

las Cortes, de fecha 22 de febrero de 1813, aboliendo la Inquisición y estableciendo los tribunales protectores de la fe, y su consiguiente Manifiesto, de la misma fecha, expositor de los motivos de dicho Decreto (7). En realidad, las Cortes no harán otra cosa que recoger las principales motivaciones de los tratadistas partidarios de la supresión del Tribunal de la fe—deficiencias procedimentales, atentado a las facultades episcopales, ilegitimidad de origen, atasco del progreso y de las ciencias—con miras a declararlo incompatible con la Constitución.

II.—*Las Cortes de Cádiz y el Santo Oficio. Razones justificantes de la supresión del Tribunal de la Inquisición.*

Como en lo que respecta al tema de la Inquisición Alvarado se dedica a combatir los motivos ofrecidos por las Cortes en pro de la abolición del Santo Oficio, creo conveniente, para una acertada comprensión de su pensamiento, reseñar antes, a grandes trazos, la labor y las razones de las Cortes para derogar el Tribunal de la Fe, de tan firme arraigo en nuestro país.

El 24 de septiembre de 1810 se abren en Cádiz las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias. La gran labor de estas Cortes fue el otorgamiento de una Constitución liberal, el primer brote de ruptura de la burguesía española con la tradición. Pero el principal tema que en estas Cortes se debatió fue el de la Inquisición, una vez que por decreto de 18 de octubre se estableció la libertad de prensa y de discusión. La Inquisición española se convertirá en una cuestión vital, de extrema virulencia, a todo lo ancho de los años de vigencia de las Cortes, que no abocará a una solución final hasta febrero de 1813. Se creó un comité para examinar el status del tribunal, que emitió informe a favor del establecimiento de la Suprema, al que no se dio cumplimiento, posponiéndose la discusión del Santo Oficio, una

(7) Los argumentos de Puigblanch contra la Inquisición —la falta de espíritu de mansedumbre que ha de distinguir a los ministros del Evangelio, el sistema de rigor adoptado por el Tribunal opuesto a la doctrina de los Santos Padres y a la disciplina de la Iglesia, el fomento de la hipocresía y de la rebelión del pueblo, el modo de enjuiciamiento del Santo Oficio, corrosivo de los derechos de los ciudadanos, la obstrucción del progreso de la ciencia y la propagación de los errores, el apoyo prestado al despotismo de los reyes— aún son más extensivos que los aducidos en el Decreto de abolición del Santo Oficio y en el Manifiesto anexo a dicho Decreto. Este Manifiesto consideraba como vicios del procedimiento inquisitorial: la inviolabilidad del secreto del procedimiento, las exorbitantes atribuciones concedidas a los inquisidores, la merma de las facultades episcopales y el estancamiento de la ciencia española.

y otra vez, hasta principios del citado año de 1813. Fue, en efecto, la discusión de la Inquisición la que ofreció el mayor cúmulo de contradicciones y recesos en las alocuciones de los diputados. "Cualquiera que lea los discursos de estos días para impedir que se restableciera el tribunal de la fe, observará la contradicción de principios, y la divergencia de la luz con que se pretendía aclarar el punto en cuestión. Ya dicen son materias de un concilio; y ya peculiares del Congreso. Ahora que la materia es grave, ardua; y luego se desprecia como de ningún interés" (8). Sólo hay una común intersección de criterios: la de la incompatibilidad del procedimiento del tribunal con las declaraciones y decretos de las Cortes.

La Comisión de Constitución, nombrada para dilucidar la posible incompatibilidad de la Inquisición con la Constitución, presentó su informe al Congreso el día 8 de diciembre de 1812, que declaraba ilegal el establecimiento de la Inquisición por no haber sido hecho en Cortes, siendo, por tanto, ilegítimo por defecto de autoridad, ya que en los reinos de Castilla y Aragón era necesaria la concurrencia de las Cortes para la formación de las leyes; era, asimismo, incompatible con la soberanía e independencia de la nación, con el libre ejercicio de la autoridad civil y con la libertad y seguridad individuales. Concluía su dictamen la Comisión presentando a la aprobación de las Cortes dos proposiciones: que la religión católica, apostólica, romana será protegida por leyes conformes a la Constitución, y que el Tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución.

El 4 de enero de 1813, D. Alonso Cañedo y D. Francisco Rodríguez de Bárcena, amigo y editor del P. Alvarado, diputados, presentan al Congreso un voto particular contra el proyecto de abolición del Tribunal del Santo Oficio, en base a un supuesto de inhibición de jurisdicción por las Cortes, porque el examen y castigo de los errores de fe era de la exclusiva competencia de la autoridad pontificia, y no de las Cortes. Pero no se toma ninguna medida al respecto. Finalmente, las proposiciones y el proyecto de la Comisión son aprobados, y la victoria de los liberales es consagrada por un Decreto de abolición promulgado el 22 de febrero de 1813, que obtuvo 90 votos a favor y 60 en contra. Este Decreto, que no contiene una expresa cláusula condenatoria contra la Inquisición, la declara incompatible con la

(8) VÉLEZ, R.: *Apología del Altar y del Trono*. Imprenta de Cano. Madrid, 1818, Tomo I, pág. 215.

Constitución política de la Monarquía, de 1812, y devuelve a los obispos toda la jurisdicción en materias de fe y herejía.

Por su especial importancia, y porque vino a ser, junto con la obra de Antonio Puigblanch, el competitivo campo de batalla de las cartas del P. Alvarado, en su defensa del Santo Oficio, extracto a continuación las razones de más peso del mencionado Decreto sobre la abolición de la Inquisición y el establecimiento de los tribunales protectores de la fe:

a) Las irregularidades del procedimiento inquisitorial, ausencia de responsabilidad en los jueces, incomunicación del reo, ocultación de testigos y delatores, silencio sobre las acusaciones reales. El sigilo del procedimiento de la Inquisición contraviene directamente el principio de publicidad proclamado en la Constitución. Esta total inadecuación de las normas prácticas de procedimiento se apercibe perfectamente, si comparamos el capítulo III de la Constitución (De la Administración de justicia en lo criminal) con el reglamento redactado por el inquisidor general D. Fernando Valdés, aún vigente en 1812 (9).

b) Que la ignorancia de la religión, el atraso de las ciencias, la decadencia de las artes, del comercio, de la agricultura, la despoblación y pobreza de España, provienen del sistema de la Inquisición.

c) La necesidad del restablecimiento de la antigua legislación, que deja expeditas las facultades de los obispos para conocer en las causas de fe con arreglo al derecho común, y las de los jueces seculares para declarar e imponer a los herejes las penas que señala la ley. Los obispos por derecho divino son los jueces de las causas eclesiásticas. La religión es una ley del Estado, por lo que los juicios eclesiásticos tienen fuerza civil; del mismo modo las leyes de procedimiento del Estado (del modo de juzgar) es común a los procedimientos civiles y de la Iglesia.

Este Decreto de abolición del Santo Oficio, que durante tres domingos consecutivos se leyó en las parroquias, fue comple-

(9) En efecto, las normas que regulan el procedimiento de la Inquisición contravienen directamente el principio de la publicidad de las actuaciones judiciales de la Constitución, cuyo artículo 301 ordena que "el tomar la confesión al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos; y si por ellos no los conociere, se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son". Y el siguiente artículo ratifica que "el proceso de allí en adelante será público en el modo y forma que determinen las leyes".

mentado con un "Manifiesto en que se exponen los motivos del Decreto anterior", promulgado en la misma fecha, que insiste en las razones del Decreto y aporta otras nuevas, a las que aludiremos en el siguiente epígrafe, que destinaremos al estudio del pensamiento de Alvarado sobre el significado y la oportunidad de la Inquisición.

III.—*Defensa de la Inquisición española por el P. Alvarado.*

Antes de realizar una exposición de la apología razonada que hace Alvarado en favor de la pureza, benignidad y conveniencia del Tribunal de la Inquisición, conviene tener en cuenta los dos inamovibles pilares sobre los que gira su pensamiento, y que le mueve a emplear todas sus energías para sacar airoso de las invectivas de sus contrarios a esta institución española, que durante aproximadamente cuatro siglos mantuvo la reciedumbre e incontaminación de la fe cristiana de los españoles. Son éstos, a mi juicio, los siguientes:

a) La verdad única e incontrastable de la fe católica. La verdad católica es la verdad total. La Revelación de Dios es un don demasiado precioso como para no defenderlo de todo aquel que intente enturbiarlo. De ahí que debe ser castigado todo el que injurie y manche la fe que recibió gratuitamente. Y de ahí también la justificación de todos los medios que coadyuvan a la defensa de esta fe cristiana y a la expansión de la misma. Alvarado no comprende cómo pueda instaurarse la libertad de prensa y pensamiento, cuando esta libertad puede atentar contra la Iglesia y las inamovibles verdades de fe que sostiene, cuando esta libertad posibilita el mal uso de ella y el mayor de los delitos: la blasfemia y la herejía. Así no comprende Alvarado las razones aducidas por los liberales solicitando libertad de prensa —"No hay autoridad humana que esté autorizada para poner coto a la comunicación de la verdad y de las luces: luego ni tampoco a la propagación y comunicación de los pensamientos"— porque se parte, según él, de un error de base: que no es lo mismo verdad que pensamiento; sólo si el pensamiento fuera siempre verdadero tendrían validez los argumentos de los liberales. Pero si el pensamiento no tiene la verdad cristiana, es entonces insostenible.

b) Como consecuencia del punto anterior, la intolerancia religiosa, porque si la verdad es una, sólo ella debe prevalecer.

Si los infieles pueden ser convertidos, empréndase para con ellos todas las acciones necesarias para que abjuren de su paganismo, incluso la saludable violencia física, si no bastan las buenas palabras, las predicaciones y la catequesis. Pero si estos infieles permanecen, contumaces, en el error, y llegan a constituir un peligro para la fe de los cristianos y un constante mal ejemplo, arrójeseles de los dominios territoriales del país. Alvarado se queja de los ataques de los liberales contra la Inquisición, y de que éstos tienen como blanco, no su procedimiento, ni el reglamento que la ordena, sino la misma intolerancia religiosa, siendo así que es ésta un dogma católico.

Son numerosos los motivos de Alvarado, esparcidos desordenadamente por sus cartas, en favor de la Inquisición:

a) La ley natural, impresa en todas las conciencias, que hace se abomine el delito contra la divinidad. "Desde que hay hombres, y desde mucho antes que los hombres tuviesen leyes algunas escritas, ya la que llamamos natural tenía erigido en el corazón de todos, y cada uno de los hombres, un tribunal inexorable contra los decretos cometidos contra la divinidad" (10). La adversión al blasfemo no necesita de leyes escritas; allí donde hay hombres, la blasfemia es el mayor de los delitos. "Ante toda ley, y por solo el instinto natural, el hombre mira con horror y como digno de castigo a todo aquel, que se atreve a insultar a su verdadero o imaginado Dios" (11).

b) Sigue el derecho de gentes a la ley natural en apoyo de la defensa de la Inquisición. El P. Alvarado pide que se le cite un solo lugar o pueblo de la Tierra donde haya sido impune blasfemar o violar en algún modo el nombre de Dios. El castigo de los blasfemos es una ley de todos los pueblos y naciones. "No se encontrará un solo desacato contra la Religión del pueblo o la nación, sin que se encuentre igualmente el castigo que se dio, o se intentó dar al profanador" (12).

c) Las Sagradas Escrituras, que no dan lugar a ningún tipo de condescendencia para con los deshonoradores del nombre de Dios y de sus mandamientos. Alvarado, de la mano del Nuevo Testamento, que presenta la figura atrayente de un Jesucristo

(10) ALVARADO, F.: *Cartas Críticas*. Imprenta de la viuda e hijos de J. Subirana. Barcelona, 1881, Tomo I, pág. 11.

(11) *Ibid.*, pág. 13.

(12) *Ibid.*

generoso para con sus enemigos, hace hincapié en los crudos pasajes en que Cristo se dirige a los fariseos. Jesucristo, que perdonó a la adúltera, que fue amigo del publicano, que favoreció a una ramera, que dio el Paraíso a un ladrón, nada quiso con la secta de los fariseos y saduceos, quienes no querían reconocer la palabra de Dios. Para nuestro filósofo, los liberales, falsos fariseos del siglo XIX, maquinadores contra el Santo Oficio, son ahora los "lupi rapaces", los hipócritas profetas disfrazados con vestidos de oveja, de que hablan los Evangelios.

Son varios los pasajes del Antiguo y Nuevo Testamento, que vaticinan los mayores males para quienes no aceptan la palabra de Dios. En el capítulo XV de San Juan, la amonestación de Jesucristo no ofrece dudas: "Si no permaneciere alguno en mí, arrojado será fuera y se secará como sarmiento, y lo tomarán y echarán al fuego en que arderá". Los sarmientos son para Alvarado como los herejes; y así como los sarmientos son separados de la vid, así los herejes, excomulgados, son apartados del seno de la Iglesia. San Pablo, en el capítulo VI de la Epístola a los Hebreos, se manifiesta en los mismos términos: "Si la tierra produce espinas y abrojos, es reprobada y está vecina la maldición; mas su fin es ser quemada". El símbolo evangélico del fuego se torna en el dominico de Sevilla en la realidad de la hoguera inquisitorial, en la que los herejes son quemados por su contumacia en el error; y, de esta forma, la hoguera terrenal viene a ser una premonición de las penas del infierno. Lo que en el Nuevo Testamento es un lenguaje simbólico es para los jueces de la Inquisición un inatacable fundamento divino (13).

d) La mayor eficacia de la sanción judicial en relación con la simple pena espiritual de la excomunión. Ante la ineficacia de la pena eterna, "la espada temporal", que diría Alvarado. La coacción de las penas temporales es lógicamente superior, máxime para los incrédulos, que nada pueden temer de la expulsión del seno de la Iglesia. "Mientras la Iglesia fue esclava, sus Inquisidores, que eran los Obispos, como se puede deducir de este nombre y de las obligaciones que incluye, no podían imponer más penas que las espirituales, de que los herejes hacían el mismo caso que ahora hacen sus discípulos" (14).

(13) También el Antiguo Testamento contiene numerosas citas en el mismo sentido. En el libro sagrado de los Números —capítulo XXV— ante la idolatría de los israelitas, dice Dios a Moisés: "Tomá a todos los príncipes del pueblo y ahórcalos delante del sol y el furor de Jehová se apartará de Israel".

(14) ALVARADO: O. c., Tomo II, pág. 22.

Pero, ¿quién aplica la sanción? A la Iglesia corresponde condenar a la herejía y a sus herejes; al poder secular, ejecutar las penas impuestas. De ahí la figura de la relajación al brazo secular que efectúa el Tribunal de la Inquisición. Alvarado se refiere expresamente a que los príncipes, desde el momento que son cristianos, están obligados a emplear su fuerza contra los herejes. En ciertos pasajes de sus cartas predica la conveniencia de la separación del Estado y la Iglesia, sin que este mutuo respeto de las propias esferas de influencias sea óbice para que los príncipes se constituyan en el brazo derecho del Pontífice en la defensa de los derechos de la fe. Melchor de Macanaz (15) encuentra los primeros eslabones de la Inquisición en la historia eclesiástica: en los comienzos de la Cristiandad los Santos Padres siempre alabaron a los príncipes que combatieron los errores de la fe, y, en múltiples ocasiones, acudieron a los emperadores, cuando era menester, para solicitar su protección contra los herejes. Hubo, desde un principio, cierta compenetración entre la Santa Sede y los gobernantes europeos.

e) La Inquisición tiene una esfera de competencia específica. Su autoridad no se extiende a los creyentes de otras religiones no bautizados, sino exclusivamente contra “los que habiendo profesado la fe católica, apostatan vilmente de esta divina profesión, y contra los que habiendo apostatado, sirven de gancho a instrumentos para que otros también apostaten” (16). Los apóstatas son los únicos reos del Tribunal; la apostasia, el único delito que castiga.

La Inquisición española sólo tuvo autoridad y acción contra los bautizados —considerándose también como tales los protestantes venidos a la Península y juzgados como herejes—. Ahora bien, el Tribunal de la Inquisición gozaba, por otra parte, de una extensión jurisdiccional, personal y objetiva, en cuanto ampliaba su competencia a ciertas causas ajenas a la herejía, y en cuanto un numeroso grupo de personas —los familiares de la Inquisición— escapaban al control de la jurisdicción civil por la mediación del Santo Oficio. Creo necesario hacer mención aquí a esta ampliación jurisdiccional, subjetiva y objetiva, de la Inquisición española, para precisar el pensamiento de Al-

(15) MACANAZ, M. R.: *Defensa Crítica de la Inquisición contra los principales enemigos que la han perseguido y persiguen injustamente*. Imprenta de D. Antonio Espinosa. Madrid, 1788, 1.ª parte.

(16) ALVARADO: O. c., Tomo I, pág. 52.

varado. En este sentido, conocía de las causas incoadas por los delitos de bigamia, sodomía, blasfemia y usura. Era la posible intencionalidad heterodoxa, oculta en estos delitos, la que avalaba la injerencia del Santo Oficio en unos dominios que, al parecer, no eran de su incumbencia. La bigamia podía suponer en sus practicantes ideas contrarias a la sagrada institución del matrimonio; la blasfemia ofrecía ciertamente un contenido heterodoxo, sin que ello implique que el blasfemo tuviese necesariamente una expresa intención de violar el nombre de Dios. Es más difícil encontrar una explicación lógica en delitos como la usura y la sodomía, que justifique la intromisión de la Inquisición en estos terrenos. A esta latente intencionalidad propiciatoria de la herejía se refiere Kamen cuando escribe: "El giro teológico dado a lo que pudo haber sido un simple delito moral fue la excusa para una invasión, fuera de lo corriente, en la vida privada. La inmoralidad fue perseguida por la Inquisición, no por el pecado en sí, sino por el presunto error mental que hubiera tras él" (17).

Añádase a estas reflexiones sobre el ámbito de aplicación de la jurisdicción inquisitorial el hecho de que era éste el tribunal nacional de la fe. En materia de fe, todos, del rey abajo, les estaban sometidos, sin diferencias de clases o fueros; incluso los mismos obispos fueron susceptibles de la investigación de la Inquisición y de la detención por los oficiales de la misma (18). El inquisidor general, a más de ser la persona que más expedita y eficazmente podía dar órdenes en todos los reinos de España, establecía libremente las reglas de su actuación. Ni siquiera encontraba, en su cometido, los obstáculos de los fueros y las cortes constitucionales de Aragón, que tan frecuentemente se oponían a los proyectos del rey. A esta autonomía y poder del inquisidor general aluden las Cortes de Cádiz cuando se quejaban de que el Santo Oficio llegaba a ser un soberano dentro de una soberanía, expresión ésta, a mi parecer, no acertada, por cuanto olvida que eran determinadas y previamente concretizadas en las bulas papales las materias de su competencia, además de que el nombramiento de los inquisidores dependía en

(17) KAMEN, H.: O. c., pág. 214.

(18) El caso más sonado fue la detención del arzobispo de Toledo, Bartolomé de Carranza, que estuvo nada menos que diecisiete años preso de la Inquisición. El inquisidor general Valdés utilizó contra Carranza la facultad de investigación respecto a los obispos concedida por el Papa Pablo IV. Aunque los poderes del inquisidor, otorgados en el breve papal, eran válidos sólo por dos años, fueron, sin embargo, ampliados cuatro veces.

la práctica con relativa frecuencia de la decisión real, y de que los reyes, sabedores de la extraordinaria influencia del Santo Oficio, no dudaron de instrumentarlo, en varias ocasiones, al servicio de sus propios intereses políticos.

Para las Cortes españolas las exorbitantes atribuciones de los inquisidores lindaban con la soberanía (considero que las Cortes entendían la soberanía según el concepto clásico del poder que no reconoce a otro superior por encima de él). "Y era que sin contar con el rey, ni consultar al Sumo Pontífice, dictaban leyes sobre los juicios, o las agravaban, mitigaban, derogaban y substituían otras en su lugar. Abrigaba, pues, la nación en su seno unos jueces, o mejor se dirá, un inquisidor general, que por lo mismo era un verdadero soberano" (19). Pensaban las Cortes, por tanto, que los inquisidores disfrutaban de unas prerrogativas que no se encontraban en los jueces civiles: la facultad de dictar y ejecutar leyes eran del exclusivo uso del poder soberano, que sólo correspondía al rey. De ahí la pregunta: ¿Pueden, acaso, los jueces civiles dictar y derogar leyes tan libremente como podía hacerlo el inquisidor?

Creo que si la Inquisición tenía asignado su radio de acción, de cuyos límites no podía extralimitarse, dentro de su cometido —la defensa de la fe y el castigo de los delitos contra la misma— gozaba de una autonomía total, incomparable con la de cualquier otro Tribunal de la Península (incluso el mismo recurso de apelación al papa ofrecía más serias dificultades que la apelación al rey). Esta autonomía de acción y la independencia de criterios con respecto a las leyes ordinarias del país ha coadyuvado a sostener esa pretendida soberanía del Santo Oficio, que tanto se le ha achacado. La Inquisición podía entenderse —pienso—, en un análisis general de la situación jurídica de la España de los Austrias, como el más importante fuero, con un cierto matiz entre agresivo y conservador, que tutelaba la fe católica de los españoles, por encima de los derechos y las garantías constitucionales de los fueros especiales de los reinos de la nación y de las mismas leyes ordinarias de los jueces civiles. Pero parece excesivo atribuir visos de soberanía a un tribunal, que, por muy poderoso que se quiera, no podía extralimitarse, al menos legalmente, de unos cauces

(19) Manifiesto en que se exponen los motivos del Decreto de abolición del Tribunal de la Inquisición. Recogido en "Discusión del proyecto de Decreto sobre el Tribunal de la Inquisición". Imprenta Nacional. Cádiz, 1813, págs. 687 y 688.

previamente establecidos. Como también que el P. Alvarado se quedó corto en la enumeración de las competencias *reales* de la Inquisición española.

f) La Inquisición sigue las directrices de los obispos, quienes por derecho divino son los únicos jueces en materia de fe. El Santo Oficio no impone pena que no esté establecida por la Iglesia, y en todo caso sigue las prescripciones de los ordinarios del lugar. "Su comisión se ciñe a averiguar y castigar hechos puramente. Y para averiguar si el que hizo o dijo tal cosa, es o no reo de fe, su regla son las definiciones de los obispos". Así, pues, para Alvarado el Tribunal de la Inquisición es un mero celador y ejecutor de las disposiciones dadas por las autoridades eclesiásticas, y sus funciones son siempre delegadas.

Precisamente, uno de los principales argumentos de los detractores de la Inquisición fue el atentado que supone el Santo Oficio contra los derechos exclusivos de los obispos, jueces natos en materia de fe, a lo que Alvarado replicó que la Inquisición, institución delegada y subordinada a la autoridad episcopal, se limitaba a ser "una ventaja para los obispos, que se les quita este cuidado (la defensa de la fe)". El P. Vélez, al igual que Alvarado, reconoce una participación, y no una abierta oposición, de los inquisidores en la jurisdicción de los obispos: "¿En qué se disminuye aquí la autoridad de los obispos? En el hecho de disminuirse, ¿el papa no lo puede hacer? ¿La Iglesia no tiene facultades para poner coadjutores en su ministerio a los pastores que ella nombró? ¿No quedan los obispos inquisidores natos del Tribunal? ¿Se les hace por la bula más que señalarles quiénes pueden hacer sus veces en las difíciles empresas de separar los lobos del rebaño que se les encomendó?" (20). La creación del Santo Oficio no derogó, por consiguiente, el poder de los obispos.

En el punto c) de las razones del Decreto de abolición del Tribunal de la Inquisición, de fecha 22 de febrero de 1813, las Cortes traían a colación la necesidad de restablecer las leyes históricas, que atribuían toda la competencia para el conocimiento de las causas de fe a los obispos, quienes resolvían con arreglo al derecho común. El Manifiesto sobre los motivos de dicho Decreto, de la misma fecha, insistía, a su vez, en que las Cortes no hacían otra cosa que revertir a su pleno vigor lo que

(20) VÉLEZ, R. M.: O. c., Tomo I, pág. 221.

ya estaba decretado, a saber, la antigua legislación de "Las Partidas", que dejaba expeditas las facultades de los obispos para conocer en las causas de fe, de acuerdo con los sagrados cánones y el derecho común, y las de los jueces seculares para declarar e imponer a los herejes las penas que señalan las leyes. Por su parte, la Comisión de Constitución de las Cortes para el examen de la posible incompatibilidad de la Inquisición con la Constitución entre las razones para la abolición del Santo Oficio señaló la existencia de una jurisdicción exenta, con leyes, procedimientos y tribunales, independientes y propios, que, si acaso, dependían de la Curia romana; de todo lo cual deducía la citada Comisión que era urgente tornar a poner en vigor las leyes históricas, restituyendo a los obispos la plenitud de sus facultades para declarar los hechos de herejía.

El P. Alvarado clama contra los decretos de las Cortes, que para destruir a la Inquisición acuden, según él, a la ficticia necesidad, inventada "ex profeso", de la revitalización de las plenas facultades de los obispos. La Inquisición nunca supuso un detrimento para el ejercicio de las atribuciones episcopales, por lo que carecen de fundamento los argumentos de los partidarios de la desaparición del Tribunal de la Inquisición.

En parte tiene razón Alvarado, desde un punto de vista jurídico, porque el hecho de la existencia de la Inquisición no derogó el ministerio de los obispos. Ninguna de las bulas de los pontífices, relativas al nombramiento, regulación o funcionamiento del Santo Oficio, suprimió las inveteradas facultades jurisdiccionales del Episcopado español en la persecución de la herejía. No existió oposición, ni divergencia entre la Inquisición y el Episcopado en el conocimiento de las causas contra la religión, puesto que ambos estaban habilitados para este cometido. Lo que sí es verdad es que este paralelo reconocimiento pontificio en materia de fe —siempre auspiciado por la Santa Sede— no tuvo una concreción práctica, resultando rebasada la autoridad de los obispos por el celo y las cifras de las causas de herejía conocidas por los inquisidores. Pero se trata de realidades prácticas, y no de una descomedida repartición legal de atribuciones. Pienso que el hecho de que la potencial facultad de los obispos para la inquisición y enjuiciamiento de los herejes estuviera poco más que archivada nada desdice de su reconocimiento legal por las bulas de los papas y las leyes generales del país. Creo muy conveniente precisar esta distinción para dotar de su justo sentido a las palabras

de uno de nuestros más afamados tratadistas de la Inquisición: "Antes de la organización de la Inquisición papal en el siglo XIII, los obispos de la Iglesia ejercieron la principal jurisdicción sobre los herejes. Este poder episcopal no tuvo continuación en la Inquisición española, la cual reclamó y mantuvo su exclusiva autoridad sobre todos los casos de herejía" (21). Llorente también se hace eco de esta misma idea: "La experiencia de los tiempos posteriores han demostrado cuánto decayeron los obispos en autoridad con la existencia del tribunal de la Inquisición" (22).

Resumiendo, desde un análisis formal de las leyes canónicas y civiles, la instauración en España de la Inquisición deja intacta la jurisdicción de los ordinarios del lugar sobre los delitos contra la religión. En este aspecto, si tiene razón Alvarado cuando proclama el respeto de los inquisidores a las propias esferas de actuación de los obispos españoles. Pero, por otra parte, la Inquisición española poseía una total autonomía, y, si de alguien seguía algún tipo de recomendaciones o directrices preceptivas, no era precisamente de los obispos, sino de Roma. Es más: en ciertos momentos de su mayor predominio, como ya hemos señalado anteriormente, los mismos obispos estuvieron subordinados a las pesquisas y al control de la Inquisición.

g) La bondad del procedimiento inquisitorial, al que defiende del contrario parecer de españoles y extranjeros, en fuerza a los siguientes términos:

1.—El secreto en que se guardan los nombres de los delatores y testigos, previniendo los futuros atentados de los reos, una vez recobrada su libertad, contra las personas de sus delatores.

2.—La prudencia y el rigor en las consultas y procedimientos previos, de forma que "el auto de prisión no suele salir de este tribunal, sino en fuerza de una probanza, que en cualquier otro basta para la sentencia definitiva" (23). Es necesaria la concurrencia de varias delaciones y la anuencia de los teólogos para dictar un auto de prisión.

3.—El buen trato dado a los presos. "A los reos se les trata con la mayor consideración, aseo, caridad, y particular cuidado

(21) KAMEN, H.: O. c., pág. 169.

(22) LLORENTE, J. A.: O. c., art. 1.º, pág. 43.

(23) ALVARADO: O. c., Tomo I, pág. 90.

en sus enfermedades. Son visitados continuamente por los jueces, unas veces de oficio en cada mes, y otras por mera benevolencia; velando siempre sobre su asistencia, comodidad, etc., y de suerte que todos quedan muy agradecidos al final de su causa" (24).

4.—La mengua de la severidad de las penas en proporción de lo que crece la sinceridad con que se confiese el delito. "En otros tribunales solo se busca la vindicta pública y el escarmiento: en éste no se trata de que el pecador muera, sino de que convertatur et vivat" (25). El tribunal busca el desengaño en el reo, y, por consiguiente, la misericordia. Para ello el reo recibe frecuentes conferencias de los teólogos, con la intención de sacarle de sus errores.

Además, Alvarado defiende la severidad de las penas de la Inquisición, porque la religión es un ley básica anterior a todas las formas de gobierno, de donde toman arranque todas las leyes fundamentales. "¿Qué se debe hacer con el que adultera la moneda de que nos servimos para comprar aquello de que hemos de vivir? Quemarlo, nos dirán, como se hace en España, o hacer cosa peor con él, como se hace en otras partes. Pues, señores míos, la fe es tan necesaria para vivir eternamente, como la moneda para comprar lo que se necesita para un vida que mañana se acaba".

Piensa Alvarado que la vida eterna está antes que la terrena. Si el delito contra esta última origina, a veces, la aplicación de las máximas penas, no menos ha de exigir el respeto a la salvación eterna. Por ello considera que es conveniente la aplicación de la violencia física, porque desnuda al pensamiento de sus errores y trae de nuevo la luz a los descarriados. Y a quienes no están de acuerdo con su pensamiento, les objeta: "Nosotros le respondemos con el hecho, a saber: que con la fuerza que se le puso al cuerpo, el entendimiento salió de sus errores y la voluntad de los herejes perdió su obstinación". Y recomienda la tortura para los liberales, porque ella les purificaría de sus pasiones y errores. "¿Y quién ha dudado jamás que el palo y el castigo son el mejor específico para curar los antojos, cuando la razón no alcanza a curarlos?". Parece ser que Alvarado defiende la tesis del mayor bien a costa, si es

(24) ALVARADO: O. c., Tomo I, pág. 91.

(25) *Ibid.*, pág. 92.

preciso, de medios ilegítimos, aun cuando sean éstos tan degradantes como la misma violencia física contra las personas.

Contra los alegatos a la impiedad e impostura de este procedimiento, porque nadie debe ser violentado en el asilo de su religión, aduce el dominico que las técnicas procedimentales de la Inquisición no van dirigidas a los no bautizados, sino a los apóstatas del cristianismo, a quienes se apartan del seno de la Iglesia, en la que nacieron. Además de que la violencia es externa, ya que no persigue los pensamientos, sino las manifestaciones, palabras, escritos y obras del que públicamente se da a conocer como impío, "porque una sola es la religión de la patria, no pudiéndose llamar asilo a lo que solo es cizaña". Expresamente se refiere Alvarado a que la Iglesia española nunca violentó las conversiones de los infieles. "Quiso uno de los reyes godos forzar a éstos pérfidos (los judíos) a que recibieran el bautismo: al instante la Iglesia española desaprobó y condenó esta acción, y la universal dio su aprobación a este decreto". Nuestro filósofo olvida aquí las conversiones en masa de Cisneros.

Pero hay que tener en cuenta que el verdadero fin de la Inquisición no es el castigo y escarmiento, sino el desengaño del hereje y el retorno a la fe. "En casi todos los tribunales los único que se trata es del castigo y escarmiento público, y lo menos en que se piensa es en la enmienda y reforma del reo; en la Inquisición, todo al revés; el grande y primer objeto es que el reo se desengañe y enmiende; su castigo es lo último en que se piensa, en lo que de más mala gana se piensa, y en lo que se relajan las leyes cuando la clemencia y la caridad permiten relajarlas" (26). Y cuando el tribunal de la Inquisición se ve obligado a dictar la última pena, es por causa de la extraña obstinación del reo, que por ningún motivo sale de su contumacia. "La Inquisición ha obrado el prodigio de conseguir este escarmiento con ejecuciones tan raras que muchos viven largos años sin poder saber de ellas más que por el oído; con la particularidad de que el reo que muere, muere precisamente porque quiere ser obstinado y rehusa la misericordia que en cualquier otro tribunal reclamaria inútilmente" (27).

Es el procedimiento inquisitorial quizás la cuestión más de-

(26) *Ibid.*, pág. 27.

(27) *Ibid.*, pág. 273.

batida y engorrosa de la historiografía de la Inquisición, cuya ambigüedad ha aspavientado la proliferación de las opiniones más contradictorias, a favor y en contra. Se ha convertido en una dúctil moneda, de la que cada historiador ha observado la cara que más le complacía. Las Cortes de Cádiz, que manifiestan su pensamiento en el Decreto y el Manifiesto de abolición del Santo Oficio, tienen una muy contraria opinión a la del P. Alvarado.

Las Cortes no asentían a las reglas del procedimiento de la Inquisición, por cuanto el secreto del mismo convertía a los inquisidores en algo menos que soberanos, con poder de vida o muerte sobre las personas, y porque facilitaba el castigo de inocentes. El secreto cubría todos los procedimientos de los inquisidores, los hacía árbitros de honor y vida de todos los españoles. No obstante tener incluso en su poder la posibilidad de vida y muerte sobre los reos, en el caso de obstinación de éstos, eran irresponsables del acierto y regularidad de sus procedimientos, por cuanto eran éstos secretos. "Así los inquisidores gozaban de un privilegio que la Constitución niega a todas las autoridades, y atribuye únicamente a la sagrada persona del rey" (28). No quieren decir exactamente las Cortes que los jueces fueran efectivamente soberanos, sino que para ser jueces poseían excesivas prerrogativas, que no se dan en los demás tribunales. "¿Pueden, acaso, los jueces civiles dictar o derogar leyes tan libremente como podía hacerlo el inquisidor?"

Por otra parte, el sigilo total del tribunal originaba la posibilidad de falsas acusaciones, con miras a la consecución de intereses personales o a la satisfacción de odios de familias o particulares. Este secreto, atentatorio del principio de publicidad del procedimiento, consagrado en todas las legislaciones de nuestros días, hacía reverdecer mezquinas animosidades, seculares o del día, que encontraban en este tribunal ancho margen para su explosión incontrolada, con el consiguiente peligro para débiles e inocentes. Las palabras de las Cortes son sabiamente dirigidas a la conciencia de todos los españoles: "¿Querriais, españoles, ser juzgados en vuestras acusaciones civiles y criminales por un método tan obscuro e ilegal? ¿Y no temeríais que vuestros enemigos pudiesen reducir a los testigos,

(28) Manifiesto en que se exponen los motivos del Decreto de abolición del Tribunal de la Inquisición. En O. c., págs. 687 y 688.

y vengarse sin peligro de vosotros? ¿No levantaríais la voz clamando que se os condenaba indefensos? ¿Cómo probaríais la enemiga de un malvado acusador, ignorando su nombre? ¿Cómo disiparíais la cábala de quienes codiciasen vuestros empleos o vuestros bienes, o proyectasen triunfar impunemente de vuestro candor y probidad?". Y, a renglón seguido, abogan las Cortes por unos legítimos medios de proceder, para que no se confunda al inocente con el culpable, y que los delincuentes sean convencidos por los métodos y jueces que los cánones y las leyes civiles prescriben y señalan, siendo los errores involuntarios y los testigos sin tacha.

Es curioso que, desde un principio, el mismo Pontífice advirtiera estos fallos, que podrían encubrir realmente la práctica de ciertos vicios. Así, Sixto IV, en fecha aún temprana —18 de abril de 1482— promulga una importante bula, en la que protesta de estas indeseables actividades.

h) La Inquisición fue recibida con general agrado por parte de los españoles. "El pueblo español, cristiano de corazón, la amaba de veras, y aún ni en sueños tenía por qué temerla". Raimundo de Miguel se pronuncia en el mismo sentido de Alvarado, afirmando que no hay autor que niegue el afecto del pueblo al Santo Tribunal, reconocido por el mismo Puigblanch y los mismos legisladores de Cádiz. Y Menéndez Pelayo no se queda detrás en la confirmación de la popularidad del Tribunal de la Inquisición: "La opinión nacional acerca del Tribunal de la Fe no ha de buscarse en los clamores, intrigas, y sobornos de las familias de conversos y judaizantes... sino en el unánime testimonio de nuestros grandes escritores y de cuantos sintieron y pensaron alto en España, desde la edad de los Reyes Católicos; en aquellos juramentos que prestaban a una voz inmensas muchedumbres congregadas en los autos de fe, y en aquella popularidad inaudita que, por tres siglos y sin mudanza alguna, disfrutó un Tribunal, que sólo a la opinión popular debía su origen y su fuerza, y que sólo en ella podía basarse" (29). Para el P. Alvarado no hay ni un ápice de duda en la aceptación de buen grado del Santo Oficio.

Llorente, sin embargo, que igualmente constata la popularidad de la Inquisición en los continuos elogios que todos los

(29) MENÉNDEZ PELAYO: *Historia de los Heterodoxos españoles*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1948. Libro VII, págs. 76 y 77.

escritores le han prodigado, advierte claramente en el Exordio de su *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición*, la rareza de esta común coincidencia de las opiniones, que presenta suficiente motivo de dudas de la sinceridad de muchos. Es explicable esta monotonía de ideas —en el parecer de Llorente— por las especiales facultades de los inquisidores, autorizados para proceder contra los que pusieran o procurasen poner obstáculos al ejercicio de la Inquisición, incluyéndose en esta clase a quien hablase mal del modo de instrucción y desarrollo de sus causas.

obs Llorente, que dedica su *Memoria histórica* a demostrar la falta de popularidad del establecimiento del Santo Oficio, a título indicativo, señala que de los siete millones de familias castellanas sólo quedaban tres millones de familias limpias en Castilla, que pudieran desear la Inquisición. Insiste, además, en el alboroto y resistencia de las ciudades de los Reinos de Aragón a la instauración de la Inquisición. “Consta que los cuatro estamentos del reino de Aragón resistieron abiertamente en cuanto vigor les fue posible, la introducción de la nueva forma de proceder” (30). Tenemos, no obstante, que hacer ciertas salvedades, en las que más adelante insistiremos: que las cifras de Llorente pecan de inexactitud y que la oposición en Aragón a la Inquisición, proveniente en su mayor parte de los conversos, no lo fue a la misma idea y finalidad de este Tribunal, sino a su desmañado modo de proceder.

pad Rico y Amat avala esta resistencia al modo de proceder del Santo Oficio: “Todas las clases, desde la más alta hasta la más baja, se oponían a aquella legislación y a aquellas prácticas que exasperaban con sus castigos, en vez de persuadir con sus consejos” (31). Y encuentra la causa del común asentimiento, al igual que Llorente, en el miedo: “Disgusto general; disgusto oculto en el corazón de muchos que no osaban manifestarlo, porque no se achacase a herejía, o cuando menos, a tibieza religiosa”.

(30) LLORENTE, J. A.: O. c., Art. V, pág. 101. “Los aragoneses no dejaron el resquicio menor de duda sobre que no querían recibir la Inquisición reformada, pues lo resistieron en cuerpo y representación de su reino, y lo mismo con corta diferencia vino a suceder en las otras provincias.” Según el autor, las causas alegadas para resistir el moderno Tribunal de la Inquisición se cifraban en la ocultación de los nombres de los testigos y la confiscación de los bienes.

(31) RICO Y AMAT, J.: *Historia política y parlamentaria de España (Desde los tiempos primitivos hasta nuestros días)*. Imprenta de Embajadores núm. 49. Madrid, 1860, pág. 385.

Realmente, leyendo los documentos de la época y escritos de autores coetáneos a la vigencia del Tribunal, no puede colegirse una masiva oposición al Santo Oficio. Mas ha de advertirse que allí donde hubo ciertas vías, aunque escasas, para la invulnerable exposición de la opinión nacional, las críticas a la Inquisición no dejaron de producirse. Bien entendido que estas críticas nada desdijeron de la causa del Santo Oficio, sino de la procedencia y viabilidad de la práctica judicial del Tribunal, que adolecía de gruesos vicios contra la integridad de los derechos fundamentales de las personas.

Pero existe un dato más, a unir al argumento del miedo llorentiano. Si se adopta un punto de vista sociológico, el problema de cómo el Tribunal de la Inquisición fue respetado y querido por la población española se esclarece con mayor facilidad. No hay que perder de vista que el Santo Oficio nació a impulsos de una clase mayoritaria de la Península, la de los cristianos viejos, frente a una minoría de conversos. Minoría que era odiosa al resto de la población, no solo por sus prácticas judaizantes, sino también por su riqueza, ostentación y solvencia financiera. Y dentro de esta mayoría de la población cristiana tenemos que colocar al importante grupo de los nobles terratenientes, vejados en sus intereses económicos por el auge del capitalismo de los conversos. El odio popular y el desplazamiento de la nobleza son dos razones que pueden explicar el agrado con que los españoles de nuestros siglos medios contemplaban, en ocasiones, a la Inquisición española.

CONCLUSIONES

1.—Ya puede comprender el lector que las razones de nuestro dominico no resisten la contestación más benévola. Especialmente su defensa de la bondad y legitimidad del procedimiento jurídico del Tribunal de la Inquisición remite a la ingenuidad u obcecación de Alvarado. Es inconcebible que no tomara conciencia de los gruesos defectos del procedimiento inquisitorial: el posible abuso escondido tras las seguras sombras del secreto, las faltas de garantías personales de los inculpados de delitos de herejía, el daño derivado a terceros inocentes y la lamentable irresponsabilidad de los jueces de la Inquisición.

Resulta incomprensible cómo Alvarado no advirtió que era el sigilo un arma de dos filos porque, si efectivamente la oculta-

ción de testigos y denunciadores y la total incomunicación de los presos evitaban la posible futura venganza contra los denunciadores y sus familiares, del mismo modo contribuían a dar salida a las rencillas y odios personales, que, amparadas en el secreto, podían encontrar fácil blanco en víctimas inocentes. La no publicidad del procedimiento será una de las principales causas que hará incompatible al Tribunal de la Inquisición con la Constitución liberal de las Cortes, la que dedica un capítulo a la regulación del procedimiento criminal —“de la Administración de Justicia en lo criminal”—, que será, en todo caso, público.

Estos abusos fueron fomentados por la ausencia de garantías y vías de reclamación contra los atentados de los funcionarios del Santo Oficio. La confiscación de bienes y el hecho de que los sueldos de los citados funcionarios de la Inquisición se abonaran con los beneficios de estas confiscaciones, y no con dinero del Estado, daba al sigilo del procedimiento el espaldarazo que necesitaba para apoyar, en ocasiones, tropelías sin cuento contra las personas y sus haciendas. Kamen concede un margen de confianza, salvo probados y aislados casos, a los inquisidores, en disfavor de las oficiales de la Inquisición y familiares de este Tribunal.

En cuanto a las garantías personales, los derechos otorgados a los acusados para su defensa eran perentorios, cuando no desvirtuados en la práctica judicial. La Inquisición española permitía la asistencia de abogado para la defensa de los inculcados, pero esta se hizo precaria, ya que, con el tiempo, el tribunal redujo el número de abogados a los nombrados directamente por él, que llegaron a ser sus colaboradores, aparte de que era delicada la defensa de un supuesto hereje, reo de la Inquisición. La recusación resultaba francamente difícil ante un juez, que era también fiscal. La evidencia que había contra el reo, presentada después de la formal acusación por el fiscal, debía ocultar cualquier manifestación externa, que posibilitara la identificación de los testigos.

Ante tal cúmulo de trabas para una abierta defensa de los acusados, las hipotéticas garantías reconocidas en algunas bulas e instrucciones para la Inquisición derivaban, a la postre, en una real indefensión de los presos. La lentitud del proceso, la necesidad de que las faltas fueran adivinadas por los acusados, la imposibilidad de recusación del juez que era también acusador, la parcialidad del abogado, funcionario nombrado por la In-

quisición, la incomunicación del reo, son acusados fallos de procedimiento, a la luz de nuestros días, que hacen que la Inquisición aparezca más como un riguroso órgano penitenciario que como un imparcial tribunal preocupado por el esclarecimiento de la verdad o falsedad de los delitos imputados.

Posiblemente, el daño originado a terceros inocentes sea el vicio más imputable a la Inquisición española. La condena del Tribunal no sólo afectaba al inculcado —que exhibiría su condición en su sambenito y en el altar mayor de su Iglesia— sino a toda su familia y descendientes. Una denuncia podía bastar para arruinar a una familia entera. La doctrina de la limpieza de sangre dio lugar, con el tiempo, a que el certificado de la pureza genealógica de las familias se exigiera para el desempeño de los cargos y los honores. Según Kamen, los infamantes sambenitos colgados en las iglesias y las catedrales provocó una definitiva quiebra en los lazos sentimentales de los españoles y las irreconciliables posiciones de ortodoxos y heterodoxos, de las que aún beberá aguas la España del siglo XIX.

2.—Las razones de Alvarado no son del todo explicables, si no se acude a sus presupuestos ideológicos. El historiador Juan Antonio Lacomba ha aludido en su trabajo "La mentalidad absolutista en los orígenes de la España contemporánea" a los rasgos definitorios del pensamiento conservador español en torno a la revolución francesa y las Cortes gaditanas: pesimismo antropológico y ausencia de sentido histórico, concepción inamovible y jerárquica de la sociedad, distribuida en compartimentos estancos insalvables y subordinados según las razones y los derechos del nacimiento y las riquezas, la refutación de los valores expuestos por el liberalismo, la concepción de la soberanía ilimitada del Rey, cuyo poder viene directamente de Dios o es concedido por el pueblo de un modo irrevocable, el entendimiento de la naturaleza del poder como fundamentalmente represivo, la utopía del despotismo feliz. Pues bien, creo que a la personalidad de Francisco Alvarado es perfectamente aplicable estos marcos de la mentalidad absolutista, y su justificación a ultranza del tribunal de la Inquisición obedece a las mismas razones de mantenimiento de un determinado "statu quo" económico y social, puesto que la Inquisición en manos de los absolutistas era un firme bastión para combatir las nuevas ideas de los liberales, al aunar el orden político con el designio

divinos. Con tanta facilidad intencionadamente manipulada, po-
dian fácilmente declararse fuera de juego cuantos atentase con-
tra las garantías sociales y políticas, providentemente desechadas
por la voluntad de Dios.

Ramon Luis SORIANO DIAZ
Departamento de Teología del Derecho
Universidad de Sevilla

2.- Las razones que se alegan para justificar la intervención
no se acude a sus fundamentos. El Santo Oficio, como se sabe,
Antonio Lacort, el fundador del "Partido Socialista", en un
solista en el sentido de la "teología política" que se desarrolló
en los países de Europa central y occidental. Este pensamiento
antiliberal y autoritario, que se fundamenta en la concepción in-
dividualista de la persona humana, se compartió en Europa
durante el siglo XIX y principios del XX. Las razones
de la intervención del Santo Oficio en la restauración de
los valores católicos y de la soberanía limitada de los Estados
de entonces, se fundamenta en el reconocimiento de la so-
beranía ilimitada de Dios o es concebida como un poder irrevocable,
entendimiento de la intervención del Santo Oficio como funda-
mentalmente represiva, si se quiere, pero creo que a la personalidad
aplicable estos marcos de referencia. La intervención del Santo Oficio
se fundamenta en la concepción de la persona humana que se
asocia a las mismas razones de intervención del Santo Oficio "statu
quo" económico y social, puesto que la intervención del Santo Oficio
en las nuevas estructuras políticas era un firme deseo por combatir
los valores liberales, al menos el orden político con el designio